

mación alguna durante su exposición al público; siendo favorables los informes emitidos por las Autoridades locales del término y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarías de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la propuesta hecha en su informe por la Diputación Foral de Alava de la modificación del trazado de las coladas «de los Arrieros», «del camino de Mendigure a Santa Engracia» y «del camino de Artaza a Berricanow», que afectan a varias carreteras y caminos vecinales, no puede ser tomada en cuenta en el presente procedimiento, encaminado exclusivamente a la determinación de las vías pecuarias actuales, con su itinerario y superficie que ocupan, por cuanto la zona en que se encuentran es objeto de concentración parcelaria. Ello no obsta, sin embargo, para que con posterioridad sea objeto de la debida atención por parte del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural cuando proponga, si así lo estima oportuno, el nuevo trazado de las vías pecuarias del término, tal como previenen la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, y en tal sentido ya le fué dirigido el oportuno oficio por la Dirección General de Ganadería.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cigoitia, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

1. Colada del camino de los Arrieros.—Anchura legal: Diez metros.
2. Colada del camino de Mendigure a Santa Engracia.—Anchura legal: Cinco metros.
3. Colada del camino de Artaza a Berricano.—Anchura legal: Cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Orellana.

Con fecha 14 de noviembre de 1960 fué acordada por la Dirección General de Colonización, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, la expropiación y ocupación de las tierras en exceso de la finca «El Lomo», sita en el término municipal de Santa Amalia, parcela 171 de los sectores XXIII y XXIV de la zona regable de Orellana. Ocupada y pagada parte de la superficie, que tiene la calificación de «excedente», y a la vista del estado de las obras de colonización de la referida zona procede ahora verificar la ocupación de una superficie aproximada de 3.1500 hectáreas, a resultados de la medición que se practique, que forma parte de las tierras en exceso de dicha finca, cuya ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que esta Dirección General acuerda señalar el día 18 de abril de 1968 para que a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación procedentes de la referida finca, propiedad de don Matías Caro Parras, se realice el levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 22 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.—1.631-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de marzo de 1968 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 12 de julio de 1967, referentes a la valoración de las parcelas 15 y 48, propiedad de don Andrés de la Peña Llorente; 26, 47 y 77. 84. 85, de doña Valentina Rubio Sevillano, y 87, de don Victoriano Junco Anguas, afectados en el expediente «Expropiación forzosa para la ampliación del Aeropuerto de Madrid/Barajas, zona Norte. pista 01-19».

En el expediente de expropiación de terrenos para la ampliación del Aeropuerto de Madrid/Barajas, zona Norte, pista 01-19, el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid resolvió, en seis acuerdos de 12 de julio de 1967, las divergencias entre las valoraciones de los propietarios de las parcelas 15 y 48, don Andrés de la Peña Llorente; 26, 47 y 77. 84. 85, doña Valentina Rubio Sevillano, y 87, don Victoriano Junco Anguas, y las señaladas por la Administración, acuerdos que fueron confirmados al desestimar dicho Jurado los recursos de reposición formulados contra dichos acuerdos por el Servicio de Prórpedades de la Región Aérea Central.

Las valoraciones del Jurado Provincial han sido, respectivamente, de 294.680, 377.250,80, 361.975, 781.775, 1.993.032 y 2.498.727 pesetas, mientras que la Administración señaló las siguientes: 131.216, 183.110, 182.687,50, 433.006,25, 952.860 y 1.181.614,42 pesetas, por lo que las fijadas por el Jurado son superiores en más de una sexta parte.

Por otro lado, en la composición personal del Jurado Provincial de Expropiación, al dictar los seis acuerdos, no se cumplieron las normas que señala el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por consiguiente, concurren los factores que legalmente autoriza la revisión en vía contencioso-administrativa.

Por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 2 de febrero de este año, acuerda declarar lesivos a los intereses del Estado las Resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en 12 de julio de 1967, y confirmadas posteriormente al resolver los correspondientes recursos de reposición, relativas a los justiprecios de las fincas expropiadas a don Andrés de la Peña Llorente, doña Valentina Rubio Sevillano y don Victoriano Junco Anguas, a fin de que se ejerciten las acciones pertinentes en los recursos que se han de interponer.

Madrid, 22 de marzo de 1968.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de marzo de 1968:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,559	69,769
1 Dólar canadiense	64,262	64,456
1 Franco francés nuevo	14,142	14,184
1 Libra esterlina	166,816	167,319
1 Franco suizo	16,101	16,149
100 Francos belgas	139,950	140,372
1 Marco alemán	17,458	17,510
100 Liras italianas	11,148	11,181
1 Florin holandés	19,259	19,317
1 Corona sueca	13,456	13,496
1 Corona danesa	9,335	9,363
1 Corona noruega	9,742	9,771
1 Marco finlandés	16,628	16,678
100 Chelines austriacos	268,884	269,696
100 Escudos portugueses	242,853	243,586